



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Viernes 7 de octubre de 1983

Núm. 240

26724

RESOLUCION de 19 de julio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede a la Comunidad de Regantes «Fuente de la Cera», para legalizar obras de tendido de una tubería por los cauces de los arroyos Marín, Cuevas y Cajis, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga).

La Comunidad de Regantes «Fuente de la Cera», ha solicitado autorización para efectuar un tendido de tubería, por los cauces de los arroyos Marín, Cuevas y Cajis, en el término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), al objeto de conducir las aguas destinadas al riego de unas tierras propiedad de los componentes de la referida Comunidad, y este Ministerio ha resuelto autorizar a la Comunidad de Regantes «Fuente de la Cera», la legalización de las obras de tendido de una tubería por los cauces de los arroyos Marín, Cuevas y Cajis, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Málaga y 7 de junio de 1981, por el Ingeniero de Caminos don José Luis Escolano Bueno, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 1.959 de 23 de junio de 1981, que tiene un presupuesto de ejecución material en terrenos de dominio público de 3.409.365 pesetas, salvo en el tramo comprendido entre el pozo y el perfil 2, que se desarrollará en su totalidad por terrenos privados, y en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La total acomodación al proyecto de las obras ejecutadas y los detalles que pudiesen faltar a las mismas, se terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por la que se autorizan, y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estime pertinentes, quedando obligada la Comunidad de Regantes autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización alguna a la Comunidad autorizada. Esta conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de las tuberías para mantener su capacidad de desagüe y evitar filtraciones. Asimismo, queda obligada a mantener la capacidad de desagüe de los cauces afectados.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la Comunidad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1980, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la terminación de los trabajos a que se refiere la condición 2.ª, previo aviso de la Comunidad autorizada se procederá a su reconocimiento, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que se pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede esta autorización por un período máximo de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de pro-

riedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Comunidad autorizada a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Séptima.—La Comunidad de Regantes autorizada queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en los cauces afectados, siendo responsable la Comunidad autorizada de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, caminos o vías pecuarias, para lo cual la Comunidad autorizada habrá de obtener, en su caso, la pertinente autorización de los Organismos de la Administración correspondiente.

Decima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Undécima.—En los trabajos se tomarán las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en el Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces.

Duodécima.—Se nombrará un Ingeniero de Caminos, como Director de las obras, cuyo nombre y dirección serán comunicados a la Comisaría de Aguas del Sur de España, antes del comienzo de aquéllas.

Decimotercera.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de julio de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla

26725

RESOLUCION de 20 de julio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización que se concede al Ayuntamiento de la villa de Alginet (Valencia), para ejecutar obras de desviación y cubrimiento del cauce del barranco Berenguera, en su tramo de desembocadura en el de Forcas.

El Ayuntamiento de la villa de Alginet, ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación y cubrimiento del cauce del barranco Berenguera en su tramo de desembocadura en el de Forcas, en su término municipal, al objeto de facilitar la urbanización de la zona que atraviesa el tramo que se desvía y

Este Ministerio, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Alginet (Valencia), para ejecutar obras de desviación y cubrimiento del cauce público del barranco de Berenguera, en su tramo de desembocadura en el de Forcas, en su término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto reformado, suscrito en Valencia, en octubre de 1979, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Felipe Parada González, visado por la Delegación de Valencia del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 000132, de 23 de noviembre de 1979, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.052.479 pe-